# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL *“ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”*.**

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Instituto**. De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,[[1]](#footnote-2) y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica[[2]](#footnote-3) (LFCE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso b), de la LFCE, en relación con el diverso 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión,[[3]](#footnote-4) el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, guías y lineamientos en materia de investigaciones.

Con fundamento en el artículo 138 de la LFCE, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para emitir el presente Acuerdo, a efecto de someter a consulta pública el *“ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”,* propuesto por la Autoridad Investigadora del Instituto conforme lo señalado en el artículo 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto.[[4]](#footnote-5)

**SEGUNDO. Procedencia de emitir la Guía para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Guía).** La Autoridad Investigadora es el órgano del Instituto encargado de desahogar la investigación, que puede iniciar de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal o a petición de parte.

En relación al inicio de investigaciones, resulta conveniente emitir una guía para orientar al público en general sobre la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente sobre la información y documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LFCE.

Así, en el Anteproyecto de Guía se incluye información sobre:

1. Las conductas anticompetitivas que la Autoridad Investigadora del Instituto puede investigar;
2. Qué debe entenderse por causa objetiva;
3. Las modalidades para iniciar una investigación;
4. Los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia;
5. La confidencialidad de la información presentada con el escrito de denuncia;
6. Los acuerdos que puede emitir la Autoridad Investigadora del Instituto, una vez presentada un escrito de denuncia, y
7. El reporte de conductas anticompetitivas.

**TERCERO. Consulta pública.** Con la consulta pública del Anteproyecto de Guía se alcanzarán los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el principio de transparencia, y
2. Promover la participación ciudadana, generando un documento más eficaz que, en lo procedente, integre las sugerencias de los participantes.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales señalados en este Acuerdo, el Pleno del Instituto estima procedente someter a consulta pública, por un periodo de treinta días hábiles, el Anteproyecto de Guía propuesto por la Autoridad Investigadora del Instituto que se adjunta al presente como Anexo Único y forma parte integral del mismo.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO**. Se determina someter a consulta pública el “*ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*” (Anexo ÚNICO), por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique el extracto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese un extracto del *“ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”*, en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

T**ERCERO.** La Autoridad Investigadora del Instituto, en su calidad de área proponente, ejecutará y procesará la consulta pública materia del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090518/338.

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil catorce. [↑](#footnote-ref-2)
2. Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce. [↑](#footnote-ref-3)
3. Publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince. [↑](#footnote-ref-4)
4. Publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce. [↑](#footnote-ref-5)